

## **ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2003, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en el artículo 2, punto 3.f, que la autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes y la investigación de los profesores a partir de su propia práctica docente, constituye uno de los principios de la actividad educativa. Asimismo, y desde la perspectiva de los principios educativos, y en el punto i del citado artículo hace referencia a la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y Gobierno de los centros, en el artículo 1, punto d, del Título Preliminar, Principios de Actuación, establece que los poderes públicos establecerán procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia administración educativa.

La Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en Capítulo I del Título Preliminar, De los principios de calidad, en el artículo 1. K establece que la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje son principios de calidad del sistema educativo.

Asimismo la citada norma, en el Título VI, De la evaluación del sistema educativo, establece en su artículo 101 punto primero que la Administración educativa correspondiente elaborará y pondrá en marcha planes de evaluación que serán aplicados con periodicidad a los centros sostenidos con fondos públicos, en el punto segundo, que los órganos de gobierno y de participación y los distintos sectores de la comunidad educativa colaborarán en la evaluación externa; en el punto tercero que las Administraciones educativas informarán a la comunidad educativa, harán públicos los criterios y procedimientos y las conclusiones generales y colaborarán con los centros para resolver los problemas detectados prestando los apoyos necesarios; y en el punto cuarto, que además de la evaluación externa, los centros evaluarán su propio funcionamiento al final de cada curso de acuerdo con lo preceptuado por la Administración educativa.

El Decreto 133/2000 de 12 de septiembre (DOCM de 15 de septiembre) por el que se ordena la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha establece en su artículo 3 las funciones de la Inspección Educativa en relación con la evaluación del sistema en general y de los centros docentes en particular.

La evaluación de los centros docentes tiene como finalidad conseguir un mejor conocimiento de la práctica educativa y del contexto en el que se desarrolla para que desde el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa, establezca una evaluación que ayude a la comunidad educativa a mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la organización y funcionamiento de los centros, las relaciones con el entorno y la propia formación de docentes y de las familias.

Los procesos de la evaluación interna deben formar parte de las actividades habituales del centro docente, superando el análisis exclusivo de los resultados escolares y estableciendo un marco adecuado de referencia para la puesta en marcha de procesos de formación y de innovación educativa.

En este marco, en el que el centro docente se convierte en el eje de referencia de todas las actuaciones de la Administración educativa, la evaluación externa realizada por la Inspección de Educación ofrece el necesario punto de ayuda y de contraste a la propia autoevaluación.

Corresponde, por tanto, a la Administración educativa de Castilla-La Mancha regular estas enseñanzas en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 37.1 del Estatuto de autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001 de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa y previo informe favorable del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, DISPONGO

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente Orden es regular la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general establecidas en el artículo 7, punto 3, del Título I, De la estructura del sistema educativo por la Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (en adelante LOCE) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **Segundo. Características de la evaluación.**

1. La evaluación es un proceso sistemático de recogida y análisis de la información, de forma fiable y válida, dirigido a facilitar la toma de decisiones para permitir una mejor respuesta del centro docente a las necesidades educativas del alumnado y a las demandas de la comunidad educativa.

2. La evaluación responde a las siguientes características:

- . Estar dirigida a realizar un diagnóstico del centro docente en su complejidad, desde el respeto a su identidad y singularidad.
- . Tener un carácter continuo, criterial y formativo para orientar la toma de decisiones y la puesta en marcha de líneas de mejora.
- . Responder a las necesidades institucionales y profesionales.
- . Ser realizada como proceso habitual en la vida del centro docente.
- . Garantizar la participación de la comunidad educativa.
- . Respetar en su desarrollo, los principios éticos.

### **Tercero. Objetivos**

Las actuaciones dirigidas a la evaluación del centro docente, tanto de forma interna como externa tendrán como objetivos:

a. Proporcionar a los centros docentes y a la comunidad educativa elementos que les permitan profundizar en el conocimiento y reflexionar sobre la propia acción, para poder abordar de forma coherente todas aquellas decisiones de mejora dirigidas a dar una respuesta de calidad.

b. Poner a disposición de la Administración educativa una información suficiente, objetiva y relevante sobre los procesos y resultados relacionados con la acción educativa llevada a cabo en los centros docentes, para poder introducir los reajustes necesarios de cara a mejorar la calidad del sistema educativo.

#### **Cuarto. Ámbitos y dimensiones de la evaluación**

1. La evaluación está dirigida a valorar la actividad del centro docente en su conjunto y se organizará en torno a los siguientes ámbitos de actuación:

I. El proceso de enseñanza y aprendizaje.

II. La organización y el funcionamiento.

III. Las relaciones con el entorno.

IV. Los procesos de evaluación, formación e innovación.

2. Cada uno de los ámbitos se desarrollará en una serie de dimensiones que quedan recogidas en el anexo de esta Orden. Estas dimensiones incluirán indicadores representativos y variados para asegurar la recogida de información relevante.

3. Los ámbitos y dimensiones serán comunes a los procesos de evaluación interna y externa para garantizar que estén integrados y respondan a una misma finalidad.

#### **Quinto. Referentes y criterios de evaluación.**

1. La evaluación tendrá como referentes la normativa legal, el proyecto educativo y el resto de documentos programáticos que elabore el centro docente en función del contexto, del alumnado y de la propia normativa legal.

2. Para establecer las valoraciones se utilizarán criterios pertinentes a las características de cada uno de los indicadores. Entre ellos cabe señalar:

a. La adecuación al contexto, a los recursos disponibles y a las finalidades previstas de las medidas propuestas.

b. La coherencia existente entre el modelo teórico previsto y las medidas puestas en práctica

c. La funcionalidad de las medidas a la hora de dar respuesta a situaciones planteadas.

d. La relevancia de las medidas adoptadas para dar respuesta a las necesidades detectadas.

e. La suficiencia alcanzada en función de los mínimos considerados como deseables en cantidad y en calidad.

f. La satisfacción de los participantes con el desarrollo del proceso y con los resultados alcanzados, desde el esfuerzo realizado y las expectativas iniciales.

#### **Sexto. Procedimientos.**

La evaluación se llevará a cabo mediante procedimientos y técnicas diversificadas compatibles con el desarrollo de la práctica docente y organizativa y que permitan:

1. Obtener una información descriptiva y contrastada de la realidad que permita conocer las opiniones y valoraciones de los diferentes componentes de la comunidad educativa.
2. Realizar análisis y valoraciones compartidas que favorezcan una toma de decisiones consensuada.

### **Séptimo . Temporalización de los procesos de evaluación**

La evaluación de los centros docentes, de sus ámbitos y dimensiones, tendrá como marco temporal tres cursos escolares y se desarrollará mediante procesos complementarios de evaluación interna y de evaluación externa.

### **Octavo. La autoevaluación o el plan de evaluación interna de los centros docentes.**

1. Los centros docentes bajo la coordinación del equipo directivos planificarán el proceso de evaluación, distribuyendo anualmente de forma coherente y secuenciada las dimensiones a evaluar en cada uno de los ámbitos, para asegurar que a su término ha sido evaluado el mismo en su globalidad. El análisis de los resultados escolares se realizará de forma anual.
2. La Programación General Anual recogerá, junto a la secuencia general, los objetivos específicos, contenidos y procedimientos del plan para ese curso escolar y la Memoria anual recogerán las conclusiones y propuestas de mejora de cada valoración parcial con el fin de ponerlas en práctica.
3. Los indicadores, los criterios para juzgarlos, los procedimientos y las técnicas de recogida de información y los procedimientos de análisis serán compatibles con el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje del centro y serán especificados por el propio centro docente en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa.
4. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de cada una de las áreas incluirá, junto al análisis de los resultados escolares del alumnado, procedimientos que permitan a los órganos de coordinación didáctica, valorar y revisar el nivel de adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el proyecto curricular y en las programaciones de las áreas.
5. Los órganos de coordinación didáctica elaborarán y realizarán, con este fin, procedimientos para conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado. Estos procedimientos se concretarán temporalmente al finalizar el segundo ciclo de la educación infantil y en el primer curso de cada uno de los ciclos de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria (1º de la ESO y 3º de la ESO). Los resultados, que en ningún caso tendrán incidencia académica para el alumnado, se utilizarán para la revisión y adaptación de las programaciones didácticas y para asegurar la coordinación entre los distintos cursos y ciclos.
6. La responsabilidad en el desarrollo de la evaluación se ajustará a las competencias establecidas por la normativa específica relativa a la organización del funcionamiento de los centros.

7. La Inspección Educativa contribuirá con su asesoramiento al desarrollo de los procesos de evaluación interna de acuerdo con lo establecido el artículo 3 punto b, c y d del Decreto 133/2000 de 12 de septiembre (DOCM de 15 de septiembre).

8. Igualmente los servicios responsables de la orientación y la formación, de acuerdo con sus funciones y competencias, contribuirán con su asesoramiento al desarrollo de este proceso.

#### **Noveno. La evaluación externa de los centros docentes.**

1. La Inspección educativa en el cumplimiento de las funciones establecidas en el citado Decreto 133/2000, realizará la evaluación externa de los centros docentes.

2. La evaluación externa, que se desarrollará a lo largo del mismo periodo, estará dirigida a evaluar los ámbitos y dimensiones que el órgano competente en materia de educación determine y en los centros docentes que se considere necesario.

3. La evaluación externa utilizará como procedimientos el análisis de los documentos programáticos del centro, la realización de entrevistas para la recogida de opiniones de los distintos sectores de la comunidad educativa, la participación en alguna de las sesiones de trabajo de los distintos órganos de gobierno o de coordinación didáctica, y la observación directa de situaciones concretas de enseñanza y aprendizaje.

4. La evaluación externa quedará recogida como tarea habitual en el plan de actuación de la Inspección Educativa. Las inspecciones provinciales de educación planificarán su desarrollo teniendo en cuenta las condiciones, tiempo y las actividades necesarias. Asimismo y para facilitar su desarrollo podrá incorporar otros agentes externos, expertos, en alguno de los ámbitos.

5. El proceso de evaluación concluirá con la elaboración de un informe por el inspector responsable de cada centro docente, con el visto bueno del Inspector Jefe Provincial y recogerá las conclusiones sobre los aspectos evaluados.

6. Las conclusiones de la evaluación serán comunicadas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar mediante informe para su análisis y posterior incorporación en los diferentes documentos programáticos del centro y se tendrán en cuenta en la planificación de los planes de formación e innovación. Asimismo serán trasladadas a la Administración educativa para orientar su toma de decisiones.

#### **Décimo.- La aplicación y el desarrollo del proceso**

1. Una vez publicada esta Orden los centros docentes procederán a planificar la evaluación de evaluación interna a desarrollar tres cursos escolares de acuerdo con las orientaciones que elabore y publique el órgano competente en materia de educación.

2. Asimismo y en el marco de un plan trienal, la Consejería de Educación y Cultura establecerá anualmente las prioridades para la evaluación externa.

#### **Undécimo. Formación y asesoramiento del proceso.**

La Consejería de Educación y Cultura para facilitar el desarrollo de la evaluación de los centros docentes, realizará las siguientes acciones:

- Incorporar en el Plan Regional de Formación Permanente del profesorado acciones formativas dirigidas a los responsables de los procesos y en general a la comunidad educativa.
- Publicar ejemplificaciones de materiales de evaluación.
- Estimular el desarrollo de proyectos de innovación e investigación relaciones con este contenido.
- Publicar, al finalizar el plan trienal, un informe con los datos más relevantes obtenidos.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

#### **Segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 6 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación y Cultura.

José Valverde Serrano